

(12)

# REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

# LA OVETENSE,

FUNDADA EN 1859.



IMPRENTA DE EDUARDO URÍA.

1878.

986761281 A

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

LA OVEJUNTA

FUNDADA EN 1859



1878

## CAPITULO PRIMERO.

### NOMBRE Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo primero. Se establece una Sociedad de Socorros mútuos entre los habitantes de Oviedo, que será denominada LA OVETENSE.

Art. 2.º Tiene por exclusivo objeto proporcionar á los socios un socorro diario y asistencia facultativa cuando se hallen enfermos, por el tiempo y en la forma que se espresa en el cap. xvi, y en su dia los beneficios que se consignan en el xxi.

Art. 3.º La Sociedad es, por consiguiente, completamente estraña á todo asunto político.

## CAPÍTULO II.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 4.º Para el gobierno de la Sociedad, habrá una Junta Directiva, compuesta de un Director, un Vice-Director, un Secretario-Contador; un Vice-Secretario y un Tesorero, que serán elegidos por los Sócios en Enero de cada año. Formarán parte, además, de dicha Junta, cinco Representantes, uno por cada Seccion, cuyo nombra-

miento corresponde á la Junta Directiva. Todos estos cargos recaerán precisamente en personas que no sirvan destino ó empleo en la Sociedad.

Art. 5.º La Junta Directiva se renovará, por mitad, todos los años, designando la suerte en el primero, los individuos salientes, que pueden ser reelegidos. En los demás años, dejarán de pertenecer á la Direccion de la Sociedad, los individuos que, no habiendo sido reelegidos en el año anterior, hayan desempeñado sus cargos por el término de dos años.

Art. 6.º Además de los individuos de la Junta Directiva que quedan espresados, habrá un Auxiliar en cada Seccion, nombrado por la Directiva, que solo tendrá voz y voto en las Secciones cuando reemplace al Representante en el ejercicio de sus funciones.

Art. 7.º Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y obligatorios; empero, los individuos que sean reelegidos, pueden ó no aceptar su reeleccion.

### CAPÍTULO III.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 8.º Son atribuciones de la Junta Directiva:

1.º Resolver definitivamente en todos los casos no previstos en el Reglamento.

2.º Declarar ó no la admision en la Soeiedad á los que pretendan ingresar en ella.

3.º Proponer á la Sociedad el Facultativo y Farmacéutico, y nombrar el Conserje de la misma.

4.º Disponer de los fondos sobrantes, colocándolos siempre en beneficio de la Sociedad.

### CAPÍTULO IV.

#### DEL DIRECTOR.

Art. 9.º Son atribuciones del Director:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las disposicio-

nes reglamentarias y los acuerdos de la Junta Directiva.

2.º Firmar las convocatorias, comunicaciones, diplomas y libramientos, y rubricar las actas de las Sesiones y los libros del Secretario y Tesorero.

3.º Presidir las sesiones y dirigir la discusion.

4.º Resolver interinamente todos los casos dudosos y urgentes, no comprendidos en el Reglamento; dando despues cuenta de sus disposiciones á la Junta Directiva, que podrá ó no conformarse con ellas.

## CAPÍTULO V.

### DEL VICE-DIRECTOR.

Art. 10. El Vice-Director reemplazará al Director en ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO VI.

### DEL TESORERO.

Art. 11. El cargo de Tesorero deberá recaer forzosamente en un Sócio que garantice los caudales que se le entreguen.

Art. 12. Son obligaciones del Tesorero:

1.º Llevar con exactitud y claridad, en un libro foliado y rubricado por el Director, nota circunstanciada de la entrada y salida de caudales.

2.º Satisfacer los libramientos espedidos por el Director y autorizados por el Secretario.

Los que carezcan de cualquiera de estos requisitos, no serán abonados.

3.º Presentar en fin de año á la Junta Directiva la cuenta general documentada.

4.º Exhibir á dicha Junta, cuando ésta lo exija, el libro mencionado en la obligacion primera.

5.º Abonar inmediatamente á los Sócios enfermos, siempre que presenten el recibo mensual, las pensiones que los Facultativos les señalen, y reunan el V.º B.º de

los Representantes de Seccion, de las cuales se datará por medio de un libramiento que por todas ellas se estenderá á fin de cada mes.

## CAPÍTULO VII.

### DEL SECRETARIO.

Art. 13. Son obligaciones del Secretario:

1.º Cuidar bajo su responsabilidad de los documentos y efectos pertenecientes á la Secretaría.

2.º Anotar con claridad y precision, en un libro foliado y rubricado por el Director, las actas de las Sesiones.

3.º Rubricar las listas cobratorias de cada mes, los libramientos, cargarémes, convocatorias, actas y diplomas.

4.º Dar cuenta al Director de todas las solicitudes y demás documentos que se presenten en Secretaría.

5.º Inscribir en el libro destinado al efecto los nombres de los Sócios y sus familias admitidos por la Junta Directiva, previo el pago de las cuotas de entrada.

6.º Pasar mensualmente á cada uno de los Representantes, notas de las admisiones y bajas ocurridas en sus Secciones respectivas.

7.º Llevar otro libro, igual al del Tesorero, para anotar los libramientos y cargarémes que exhiba.

8.º Para auxiliarle en sus trabajos, podrá nombrar un escribiente, cuya gratificacion le será señalada por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII.

### DEL VICE-SECRETARIO.

Art. 14. El Vice-Secretario desempeñará todas las funciones del Secretario en ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO IX.

### DE LOS REPRESENTANTES DE SECCION.

Art. 15. La Sociedad se divide en cinco Secciones. A la primera corresponden las calles de la Rua, Cimadevilla, Plateria, Plaza Mayor, San Juan, Traslacerca, Aguila, Catedral, San Vicente, Canóniga, Santa Ana, San Antonio, Tahona, Herreria, Sol y Trascorrales.—A la segunda las del Carpio, Oscura, Matadero, Santo Domingo, Campillin, Luneta, San Lázaro, San Roque, Puerta Nueva alta, Puerta Nueva baja, Rollo y Magdalena.—A la tercera Seccion las calles del Hierro, Fontan, Teatro, Rosal, Jesús, Peso, Pozos, Nueva, Picota, Riego, San Francisco y Magdalena del Campo.—A la cuarta las de Porlier, Lana, Dueñas, Estanco del Medio, Estanco de Atrás, San Bernabé, Foncalada, Santa Clara, Luna y Portugalette.—Y á la quinta las del Ecce-Homo, Salsipuedes, San José, Postigo, Regla, Paraiso, Vega, calleja de la Ciega, Campo de los Patos, Piñera, Santullano y Campo de los Reyes.

Art. 16. Las obligaciones de los Representantes, son:

1.<sup>a</sup> Poner su V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> en las papeletas de socorro expedidas por los Facultativos.

2.<sup>a</sup> Visitar con frecuencia á los enfermos de sus respectivas Secciones.

3.<sup>a</sup> Dar cuenta inmediatamente al Director ó Secretario de los Sócios enfermos que reclamen los auxilios de la Sociedad.

Art. 17. Los Representantes serán admitidos en las casas de los Sócios enfermos con la debida consideracion; y cuando así no sucediese, lo pondrán en conocimiento de la Junta Directiva, para la determinacion que convenga.

## CAPÍTULO X.

### DE LOS AUXILIARES DE SECCION.

Art. 18. Los Auxiliares de Seccion sustituirán á los Representantes en ausencias y enfermedades.

## CAPÍTULO XI.

### DEL MÉDICO Y PRACTICANTE.

Art. 19. Para el servicio de la Sociedad habrá un Médico-cirujano nombrado en Junta general y dotado con la cantidad que determine la Directiva.

Art. 20. Sus obligaciones serán:

1.ª Reconocer escrupulosamente los individuos que pretendan ingresar en la Sociedad, del mismo modo que sus familias, consignando en las solicitudes de ingreso el resultado del reconocimiento.

2.ª Visitar una vez al dia, por lo menos, á los Sócios enfermos y demás individuos de sus familias que se hallaren inscritos en el registro de la Sociedad.

3.ª Disponer el plan curativo, consignando en las recetas que llevarán el título de la Sociedad el nombre de los enfermos.

4.ª Espresar en una papeleta que al efecto se dispondrá, el número de dias de socorro que debe percibir cada Sócio enfermo. Los demás individuos no tienen derecho á este socorro.

5.ª Visitará á domicilio en el momento de ser llamado, en casos de urgente necesidad.

6.ª En caso de ausencia ó enfermedad, se hará sustituir por otro facultativo, participando al Director el nombre y apellido del que le reemplace.

7.ª Serán de su cuenta los perjuicios que se irroguen á la Sociedad, por alguna falta en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 21. Cuando la enfermedad de un Sócio ó su fa-

milia exigiera la asistencia de un practicante, podrá nombrar al que conceptúe mas idóneo y señalarle los honorarios que ha de percibir por sus servicios.

## CAPÍTULO XII.

### DEL FARMACÉUTICO.

Art. 22. Serán sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Despachar con prontitud y esmero las preparaciones medicinales, sanguijuelas, etc., que se pidan en las recetas del Facultativo, que precisamente han de llevar el título de la Sociedad, para los Sócios y sus familias, sin exigir retribucion alguna, siempre que se le presente el recibo mensual.

2.<sup>a</sup> Presentar á la Junta Directiva, por trimestres vencidos, cuenta documentada de los gastos hechos en su establecimiento.

## CAPÍTULO XIII.

### DEL CONSERJE.

Art. 23. Para el servicio de la Sociedad habrá un Conserje, cuya retribucion se asignará por la Junta general.

Art. 24. Serán sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Hacer la cobranza á domicilio.

2.<sup>a</sup> Hacer entrega mensual, en poder del Tesorero, de los caudales que recaude, manifestando, en su resumen que añadirá á la lista de cobranza, los nombres de los Sócios que no hubiesen satisfecho la mensualidad.

3.<sup>a</sup> Citar á sesion á los individuos de la Junta Directiva.

4.<sup>a</sup> Ejecutar los servicios que en interés de la Sociedad le sean exigidos por el Director.

5.<sup>a</sup> Sujetarse, como individuo de la Sociedad, á todas las prescripciones de los Estatutos de la misma.

## CAPÍTULO XIV.

### DE LOS SOCIOS.

Art. 25. El número de Sócios es ilimitado.

Art. 26. Los Sócios son fundadores y de entrada. A la primera clase corresponden todos los que en cualquiera época hayan pertenecido á la Ovetense y soliciten su inscripcion.

El individuo que hallándose en el primer caso desee pertenecer á esta Sociedad, será desde luego considerado como Sócio y disfrutará los beneficios de tal. Los Sócios de entrada solo adquieren derecho á los socorros á los cuatro meses despues de su ingreso, á menos que adelanten el importe de cuatro mensualidades, en cuyo caso disfrutarán inmediatamente de las mismas obvenciones que los Sócios fundadores.

Art. 27 Para la admision de los Sócios de entrada se seguirán los trámites siguientes:

1.º Manifestarán al Representante de la Seccion á que correspondan la calle, casa y número en que vivan, su nombre, edad y el oficio ú ocupacion que desempeñen con espresion de los nombres y edad de los individuos de que se compone la familia doméstica.

Se entenderá por Sócio y familia, el Sócio, su mujer é hijos, padres ó parientes mas próximos que no tengan oficio ni beneficio y que vivan en compañía del Sócio.

2.º Estamparán su firma en una papeleta que recibirán de dicho Representante, con la cual se presentarán en el primer domingo á ser reconocidos, dejándola en poder del Facultativo.

3.º Cumplidas por este las obligaciones que se le señalen en los Estatutos para todos los casos de esta naturaleza, remitirá al Secretario las referidas papeletas, de las cuales dará cuenta en la primera sesion de la Junta Directiva.

4.º Si nada resultase de dicho documento y de los informes que emitieran acerca del aspirante los individuos de la Junta, que pueda ser perjudicial á los intereses de

la Sociedad, quedará declarado Sócio, y en su consecuencia satisfará las cuotas correspondientes.

Art. 28. Todos los Sócios contraen al serlo la obligación de obedecer las determinaciones de la Junta Directiva en todo lo que concierne al buen gobierno de la Sociedad y fomento de sus intereses.

## CAPÍTULO XV.

### DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

Art. 29. Los fondos de la Sociedad consisten en mensualidades y cuotas de entrada de sus individuos, en el producto de ejemplares de Estatutos y títulos y en los dividendos que se lleguen á repartir en los casos de urgencia y circunstancias extraordinarias. No podrán distraerse á ningun otro objeto que á los consignados en los Estatutos.

Art. 30. Las cuotas que se fijan para los Sócios de entrada, que deberán ser satisfechas de una vez á su ingreso en la Sociedad, son las siguientes:

De 12 á 20 años.....	20 rs.
De 20 á 40 id.....	40
De 40 á 50 id.....	80
De 50 á 60 id.....	180
De 60 en adelante...	300

Quando el Sócio entrante tenga mas de dos hijos en su compañía, pagará cuatro reales mas por una sola vez por cada uno de los que escedan de este número, y ocho reales tambien, por una sola vez, por el padre ó madre del Sócio y por cada uno de los parientes á que hace referencia el art. 27 de este Reglamento.

Art. 31. La cuota mensual de todos los individuos de la Sociedad es de seis reales.

Art. 32. Se nombrará anualmente por la Sociedad una Comision revisora de contabilidad, compuesta de tres individuos que no pertenezcan á la Junta Directiva. Las atribuciones de esta Comision serán:

1.ª Examinar detenidamente las cuentas que al efecto le sean pasadas por la Direccion estampando en ellas su conformidad, si la mereciesen, ú oponiendo en otro caso las objeciones ó reparos que se le ocurriesen.

2.ª Reclamar los documentos de justificacion ó aclaracion de las partidas que le ofrezcan dudas.

## CAPÍTULO XVI.

### DE LOS SOCORROS.

Art. 33. Los socorros tendrán siempre lugar en los casos de enfermedad, y consistirán en la asistencia de un Médico-cirujano, de un practicante, en las medicinas que necesiten los Sócios y sus familias, en ocho reales diarios abonados al Sócio enfermo desde el primer dia de la enfermedad, en la asistencia á los Viáticos de veinticuatro Sócios con velas que costeará la Sociedad y en una cama con toda la ropa necesaria.

Art. 34. La esposa é hijos del Sócio y sus padres serán tambien asistidos por el Facultativo de la Sociedad, pero no se les concede la asistencia de los Viáticos.

Art. 35. El Sócio que por su gusto ó cualquiera otra circunstancia sea trasladado al Hospital, recibirá únicamente la pension de cuatro reales diarios.

Art. 36. El Sócio enfermo avisará al Representante de la Directiva de su Seccion, y este dispondrá se le faciliten los beneficios de la Sociedad, apenas se le presente papeleta en que conste la enfermedad, espedida precisamente por el Facultativo con los dias que crea necesario se le adelanten.

Art. 37. Los enfermos quedarán privados de todo socorro en los casos siguientes:

1.º En las enfermedades sifilíticas, en las contraídas por heridas ó golpes recibidos en pendencia, en las adquiridas por embriaguez y recaídas por excesos.

2.º En caso de prision sea cualquiera la causa que la origine.

3.º Cuando no sigan estrictamente el plan curativo prescrito por el facultativo de la Sociedad.

4.º Cuando se sirviere á sus espensas de otro Médico y no diese parte préviamente al de la Sociedad y al Representante de su Seccion.

Art. 38. Tampoco podrá reclamar socorro alguno pecuniario si no participa su estado al Representante, aunque sea asistido por el Facultativo.

Art. 39. Si algun Sócio perteneciese á otras Sociedades de igual naturaleza, percibirá los socorros hasta la fecha en que sea dado de alta por el Facultativo de una de las dos Sociedades.

Art. 40. La pension de 4 reales diarios será satisfecha al Sócio únicamente, durante los ocho primeros meses de enfermedad: desde este tiempo solo tiene derecho á la asistencia facultativa, medicinas y Viático.

El tiempo ó duracion de una enfermedad no se tendrá en consideracion para las enfermedades sucesivas, salvo el caso que se declare crónica.

Las familias del Sócio no tienen derecho á este socorro.

Art. 41. El Sócio que por prescripcion del Facultativo haya de tomar baños fuera de la poblacion, gozará de ocho reales diarios todo el tiempo que permanezca en dichos baños y no esceda del fijado por el Facultativo, siempre que participe al Representante el dia de su salida y vuelta.

Si dejara de hacerlo, se entiende por el mero hecho, que renuncia la pension; y en el caso que hubiera percibido el socorro está obligado á reintegrarle en término de quinto dia.

Art. 42. En caso de fallecimiento de un Sócio, si la familia lo exige, se le hará por cuenta de la Sociedad un entierro de tercera clase.

Si la familia con el fin de hacerle de segunda ó primera hiciera dicho funeral por su cuenta, entónces, siempre que lo justifique y haya puesto á la cabecera de la caja el título de la Sociedad, si no hiciera uso del manto de la misma, se le abonará 140 reales; pero siempre poniéndolo en conocimiento del Director. Para cubrir estos gastos se recargará en un real la cuota correspondiente á cada Sócio en el mes siguiente al en que ocurra la defuncion.

## CAPÍTULO XVII.

### DE LA ASISTENCIA DEL VIÁTICO.

Art. 43. Cuando se administre el Viático á algun Sócio enfermo, acompañarán al Santísimo veinticuatro Sócios de la Seccion á que aquel corresponda, y el Representante ó auxiliar de la misma con el farol.

Art. 44. Avisados al efecto con anticipacion, concurrirán los Sócios puntualmente al paraje que se les designe, en donde el Conserje les entregará las velas de la Sociedad.

## CAPÍTULO XVIII.

### DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.

Art. 45. Las Juntas generales de Sócios son ordinarias y extraordinarias y unas y otras se anunciarán con anticipacion en los sitios públicos y periódicos de la capital.

Las ordinarias tendrán lugar una sola vez al año en uno de los primeros dias del mes de Enero. Las extraordinarias, cuando lo crea conveniente la Junta directiva ó lo pidan las dos terceras partes de los Sócios.

Art. 46. En las Juntas generales ordinarias, se hará presentacion de las cuentas del año anterior. Se nombrarán los individuos de la Junta Directiva, por votacion hecha en la forma conveniente; se acordarán las modificaciones que se estimen oportunas en el Reglamento, que no serán obligatorias hasta que merezcan la autorizacion competente, y se nombrará la Comision revisora.

Art. 47. Reunidos los Sócios en el local de costumbre y hora señalada por el Director, se declarará por este abierta la sesion, procediéndose á discutir y resolver los asuntos sometidos á la Junta.

Art. 48. El Sócio que desee dirigir alguna proposicion á la mesa, lo hará despues que le sea concedido el

uso de la palabra, no pudiendo usarla para un asunto mas de una vez, y otra para rectificar. Se prohíbe suscitar cuestiones personales, y ningun Sócio podrá hacer uso de la palabra, sin que préviamente le haya sido concedida por el Presidente.

Art. 49. Si en medio de una discusion sobreviniese algun desórden suspenderá la sesion, reuniendo acto continuo la Junta Directiva para providenciar lo conveniente.

Art. 50. Los asuntos se resolverán por mayoria absoluta de todos los Sócios presentes y en caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

## CAPÍTULO XIX.

### DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 51. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes por lo menos, y además cuando lo juzgue necesario el Director.

## CAPÍTULO XX.

### DE LAS PENAS.

Art. 52. Serán escludos de la Sociedad, todos los Sócios que no satisfagan dos mensualidades sucesivas; pero mediante solicitud podrán volver á ingresar en ella en calidad de Sócios de entrada.

Art. 53. Tanto el Sócio que sea escludido, como el que voluntariamente se separe, no tienen derecho á reclamar el reintegro de lo que como tales Sócios hubiesen satisfecho.

## CAPÍTULO XXI.

### DEL MONTE DE PIEDAD.

Art. 54. Se autoriza á la Junta Directiva para que, si lo considera conveniente, así que asciendan á 20.000 reales los fondos de la OVETENSE dedique 10.000 reales á la creacion de un Monte de Piedad, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

1.ª El rédito de las cantidades que se entreguen á los Sócios, no excederá del 6 por 100 anual.

2.ª El préstamo se hará por cantidades de 50, 100, 150 y 200 reales el máximo.

3.ª El rédito deberá satisfacerse á razon de mensualidades para simplificar las operaciones.

El plazo máximo para la devolucion de las cantidades será el de medio año. Tambien podrán devolverlas al término de cada uno de los seis meses.

4.ª La Junta Directiva será responsable de las pérdidas que sufran estos fondos, por no asegurarlos convenientemente.

La garantía que exigirá habrá de consistir en la fianza de una persona de abono.

5.ª El Monte de Piedad se destinará única y exclusivamente en beneficio de los Sócios.

Este Reglamento fué aprobado en la Junta general extraordinaria que celebró la Sociedad el dia 19 de Febrero de 1878, siendo individuos de la Directiva D. Andrés Vivansan, Director.—D. Saturnino S. del Rio, Vice-Director.—D. Victoriano Rodriguez, Tesorero.—D. José Maria Fernandez, Secretario.—D. Francisco Escolano, Vice-Secretario, y Representantes de Seccion D. Manuel Caval, D. Severo Fernandez, D. Fernando Ramos, D. Luís Noval y D. José Lago.